



MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTES Y
MOVILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE
AVIACIÓN CIVIL

MEMORIA JUSTIFICATIVA



Contenidos

1. BASE LEGAL	3
2. ANTECEDENTES	5
3. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN ..	6
3.1. Contenido del proyecto.	6
3.2. Análisis jurídico.	6
3.3. Descripción de la tramitación.	6



1. BASE LEGAL

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea (B.O.E. nº 176, de 23 de julio de 1960) capítulo IX, artículo 51, sobre servidumbres aeronáuticas se expone:

«Los terrenos, construcciones, e instalaciones que circunden los aeropuertos, aeródromos y ayudas a la navegación estarán sujetos a las servidumbres ya establecidas o que se establezcan.

La naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes, en cada momento, sobre tales servidumbres».

En el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo de 1972) se definen las servidumbres a establecer en torno a los aeródromos y a las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, para garantizar las diferentes fases de las maniobras de aproximación por instrumentos a un aeródromo o la protección de radioayudas para la navegación aérea.

Mediante el artículo 7.1.j) del Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, se atribuye a la Dirección General de Aviación Civil la competencia en la tramitación de las servidumbres aeronáuticas no acústicas.

Por otra parte, la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea (B.O.E. nº 162, de 8 de julio de 2003), en cuyo artículo 6 establece la necesaria coordinación de las actuaciones que, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponden a los Ministerios de Defensa y de Fomento que se realizará a través de una Comisión interministerial integrada por representantes de ambos Departamentos. Como consecuencia de la reestructuración de los departamentos ministeriales establecida en el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por la que se suprime el Ministerio de Fomento y se crea el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, con las competencias que anteriormente correspondían al primero, resulta necesario adaptar la denominación de la Comisión Interministerial a la nueva situación. Por ello, el pasado 1 de abril de 2020, mediante acuerdo de la Comisión se adoptó el cambio de denominación de la Comisión referida en el artículo 6 de la Ley de Seguridad Aérea, como "Comisión Interministerial entre Defensa y Transportes, Movilidad y Agenda Urbana", así como la designación mediante siglas que pasará a ser CIDETMA (hasta ahora denominada CIDEFO).



Además, el Real Decreto 1189/2011, de 19 de agosto, por el que se regula el procedimiento de emisión de los informes previos al planeamiento de infraestructuras aeronáuticas, establecimiento, modificación y apertura al tráfico de aeródromos autonómicos, y se modifica el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y se regula la certificación de los aeropuertos de competencia del Estado, el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas y el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Este Real Decreto 1189/2011 modifica, atendiendo a las reclamaciones de algunas comunidades autónomas, entre otras normas, el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, con el objeto de abordar los mecanismos de cooperación en el establecimiento de las servidumbres legales impuestas en razón de la navegación aérea y en la emisión de los informes a los proyectos de los instrumentos de planificación territorial y urbanística que puedan afectarlas, para asegurar que, conforme a lo previsto en la disposición adicional única de la Ley 48/1960, de 21 de julio, dichos instrumentos incorporan las limitaciones impuestas por las servidumbres aeronáuticas.

El 17 de mayo de 2013, se publicó en el B.O.E. el Real Decreto 297/2013, por el que se modifica el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, y por el que se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, al objeto de: revisar y actualizar determinados aspectos técnicos de las servidumbres aeronáuticas para adecuarla a la normativa internacional de OACI; adaptar el texto al régimen competencial y administrativo vigente (dos departamentos ministeriales con competencias en la materia, Defensa y Fomento, creación de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, ejercicio de competencias en materia aeroportuaria por parte de las CCAA, existencia de aeropuertos de interés general de titularidad no estatal, nuevo modelo aeroportuario); incorporar a la regulación sobre establecimiento y modificación de servidumbres, la participación de los interesados, particularmente administraciones y ciudadanos cuyos derechos pueden verse afectados; e incorporar instrumentos de flexibilidad que permitan maximizar la eficiencia de los servicios técnicos de la administración aeronáutica sin menoscabo de la seguridad operacional.

Por último, el 17 de octubre de 2014 se publicó en el B.O.E la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, por la que se deroga el Real Decreto Ley 12/1978 y se modifica la Ley 21/2003, de 7 de julio, de



Seguridad Aérea, modificando, entre otros aspectos, las competencias de los Ministerios de Defensa y Fomento (hoy Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana), así como de la Comisión Interministerial entre Defensa y Fomento (hoy CIDETMA), atribuyendo a ambos ministerios la competencia conjunta en materia de política y estrategia para la estructuración y gestión del espacio aéreo, así como la adopción de las medidas específicas en este ámbito. Además, al Ministerio de Fomento (hoy Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) le atribuye la determinación de las condiciones o restricciones de uso del espacio aéreo para la circulación aérea general ante situaciones de crisis ordinarias generadas por fenómenos naturales, accidentes o cualquier otra circunstancia similar, reservando al Ministerio de Defensa las competencias sobre la materia en situaciones extraordinarias o de emergencia declaradas por el Presidente del Gobierno o por el Ministerio de Defensa. Asimismo, a CIDETMA se le atribuyen funciones ejecutivas y decisorias en el ámbito de las competencias compartidas en materia de estructuración y gestión del espacio aéreo que, conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) n.º 2150/2005 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2005, por el que se establecen normas comunes para la utilización flexible del espacio aéreo, deben adoptarse a través de un proceso conjunto civil-militar.

2. ANTECEDENTES

Las servidumbres aeronáuticas de la instalación radioeléctrica NDB de Lleida fueron actualizadas por el Real Decreto 2264/1986, de 25 de septiembre, por el que se actualizan las servidumbres de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea NDB en Lérida.

Posteriormente, se han determinado con mayor precisión las coordenadas de la instalación radioeléctrica NDB de Lleida.

Por otra parte, el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril, modifica el Decreto 584/1972 revisando y actualizando determinados aspectos técnicos de las servidumbres aeronáuticas para adecuarla a la normativa internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), de la que España es miembro.

Por ello, basándose en lo dispuesto en la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea y el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, se hace necesaria la modificación de las servidumbres aeronáuticas para la instalación radioeléctrica NDB de Lleida.



3. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

3.1. Contenido del proyecto.

El proyecto consta de la parte expositiva, y de seis apartados. La parte expositiva describe los antecedentes, así como los motivos que han aconsejado la elaboración de un documento de este tipo.

En los seis apartados del proyecto se modifican las servidumbres aeronáuticas de la instalación radioeléctrica NDB de Lleida, se clasifican según el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, se definen las referencias de la instalación sobre la que se imponen las servidumbres aeronáuticas y se enumeran los municipios afectados.

El presente real decreto sustituye al Real Decreto 2264/1986, de 25 de septiembre, por el que se actualizan las servidumbres de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea NDB en Lérida.

3.2. Análisis jurídico.

Se trata de una propuesta con rango de real decreto.

Conforme a lo señalado por el Consejo de Estado en su dictamen de fecha 31 de enero de 2013, la naturaleza jurídica del establecimiento de servidumbres aeronáuticas no tiene naturaleza normativa, por cuanto el Tribunal Supremo ya vino excluyendo desde 1979 ese carácter normativo al no exigir el preceptivo dictamen del Consejo de Estado.

3.3. Descripción de la tramitación.

El promotor de este proyecto de real decreto es ENAIRE.

Este proyecto de real decreto:

- Ha sido informado favorablemente por CIDETMA, como exige la Ley de Seguridad Aérea, en la Ponencia de Servidumbres Aeronáuticas (PSA) 1/2020, celebrada el 16 de septiembre de 2020. El 17 de noviembre de 2020, en sesión plenaria de CIDETMA, la Comisión acordó informar favorablemente el proyecto de Real Decreto de modificación de las servidumbres aeronáuticas del NDB de Lleida y elevar el acuerdo, para conocimiento y conformidad de los Excmos. Sres. Ministros de Defensa y de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.



- Se ha recabado informe de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea con fecha 28 de agosto de 2019 en relación con las propuestas de servidumbres de Lleida, comprobándose que las mismas se han diseñado de acuerdo con los criterios establecidos en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, actualizado, según el Real Decreto 297/2013, de 17 de mayo, validándose en consecuencia su diseño técnico.
- Se hace constar que, durante la tramitación de las citadas servidumbres, se han comprobado los términos municipales afectados por las mismas, acorde a lo establecido por el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, el Instituto Geográfico Nacional, la Comunidad Autónoma en cuestión y el Ayuntamiento. En caso de discrepancia, ha prevalecido lo establecido en la página web del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.
- La tramitación de información pública se realizó con anuncio en el BOE de fecha 7 de marzo de 2020, ajustándose a la tramitación prevista en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, actualizado, según el Real Decreto 297/2013, de 17 de mayo. Asimismo, se llevó a cabo la consulta a las Administraciones Públicas Territoriales afectadas.
- Presentación de las propuestas de servidumbres aeronáuticas de la instalación del NDB de Lleida a los miembros del Comité de Coordinación Aeroportuaria de Cataluña el 22 de junio de 2020.
- Se ha recabado certificado de Enaire con fecha 25 de noviembre de 2021, mediante el cual la entidad confirma la regularización de las instalaciones radioeléctricas incluidas en el Real Decreto por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del NDB de Lleida, a través del expediente correspondiente contrastado en la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETID) perteneciente al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
- Se emite informe favorable por la Secretaría General Técnica en fecha 3 de diciembre de 2021, que considera que el acto proyectado se dicta al amparo de la competencia exclusiva que el artículo 149.1, 20ª de la Constitución atribuye al Estado en materia de aeropuertos de interés general, control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea. Asimismo, entiende que la forma del acto es la adecuada conforme a lo previsto en el artículo 27.1 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas.

Por ello, se informa favorablemente el “proyecto de real decreto por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del NDB de Lleida”, si bien, es de señalar, que no se entra en la



valoración de los requisitos y condiciones técnicas exigidos por el real decreto proyectado, al considerar que están bajo la garantía técnica de los órganos preinformantes.

- Se publica en el BOE en fecha 1 de junio de 2022 el Real Decreto 369/2022, de 10 de mayo, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del NDB de Lleida (Lleida).